

0000001

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS.-
(6.916) .-



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS
S.A."

OTORGADO POR

MIRIAM VIVIANA ALDAS GAON

JOSEFINA MARILANDY ALDAS GAON

JORGE CARLOS BAHAMONDE BENAVIDES

CAPITAL USD \$800,00

DI 3ª COPIAS

M.O.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes diecisiete (17) de julio del dos mil doce (2012), ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: MIRIAM VIVIANA ALDAS GAON, soltera, por sus propios derechos, JOSEFINA MARILANDY ALDAS GAON, soltera, por sus propios

derechos, y JORGE CARLOS BAHAMONDE BENAVIDES, divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjuntan a la presente; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía que girará bajo la denominación "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y como fundadores, los señores: MIRIAM VIVIANA ALDAS GAON¹, soltera, por sus propios derechos, JOSEFINA MARILANDY ALDAS GAON², soltera, por sus propios derechos, y JORGE CARLOS BAHAMONDE BENAVIDES³, divorciado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse; por sus propios derechos y sin prohibición alguna para establecer esta Compañía. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Sociedad Anónima denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.", que se registrará por la Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento público, se registrará por el Estatuto que se expone a continuación: ESTATUTO.- TITULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-

NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO.- Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.", que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.-



44920

PLAZO.- La Sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción desde el perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL ARTICULO.-**

CUARTO.- El Capital Social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 800,00), dividido en ochocientos acciones nominativas ordinarias del valor de un dólar cada una, numeradas desde el cero uno a la ochocientos, inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala; y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc, serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de elevación los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto se publicará un aviso por la

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. **TITULO TERCERO.- EJERCICIO, BALANCE**

Y UTILIDADES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley

vigente. **TITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el nuevo Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, D.M., y a su vez mediante comunicación escrita, cablegráfica Y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada accionista en la dirección registrada por cada uno de ellos y por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, la convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión, sin

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

contarse el día de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y lugar en que se reunirá la misma. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento, disminución de capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, o la reactivación de la misma si estuviere en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo previsto en el Artículo

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuertes, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrá concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desearé designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Fijar la política general para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía; b) Autorizar gastos e inversiones que excedan los límites que fije la propia Junta General; c) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente respectivamente, pudiendo reelegirlos para nuevos

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

períodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y remuneraciones; d) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual presentado por el Gerente General; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse los Balances ni las cuentas, ni los Estados Financieros, si no hubiesen sido precedidos del informe del Comisario; f) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, si los hubiere. g) Reformar el Contrato Social y resolver el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo, así como la fusión, transformación y disolución de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina o en computadora, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulara un resumen de las resoluciones de que hubieran adoptado el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General, y

podrá ser o no accionista de la compañía; durará en su cargo un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General. b) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. d) Legalizar con su firma, los títulos de acciones, y las actas de la Junta General. e) Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta. f) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente reemplazado. g) Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a. Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma necesitando autorización

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo 12 de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b/ Administrar la compañía. c. Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados. d. Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones. e. Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación. f. Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los actos de la Compañía. g. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y h. Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto, llamarán al Suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTICULO VIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará

de Liquidador el Presidente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de ochocientos Dólares (USD 800,00) y se encuentra suscrito y pagado íntegramente, de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJES
MIRIAM VIVIANA ALDAS GAON	USD 240,00	USD 240,00	240	30%
JOSEFINA MARILANDY ALDAS GAON	USD 240,00	USD 240,00	240	30%
JORGE CARLOS BAHAMONDE BENAVIDES	USD 320,00	USD 320,00	320	40%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800	100%

El capital social que se ha depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.**", según consta del certificado que se adjunta como habilitante.

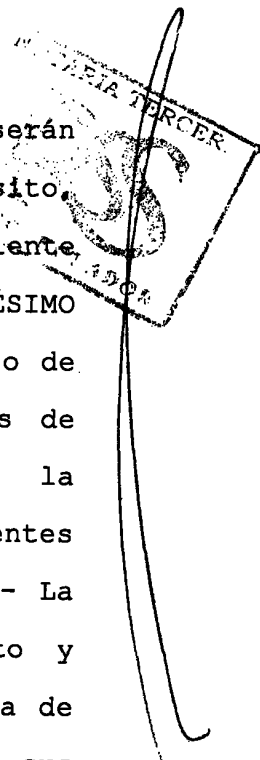
TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio

Dr. Roberto Salgado Salgado

**NOTARIA
TERCERA**

de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Por mutuo



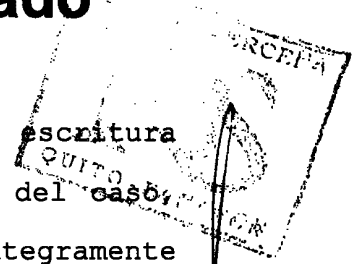
acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General al señor JORGE CARLOS BAHAMONDE BENAVIDES, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como Presidente a MIRIAM VIVIANA ALDAS GAON, por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Los socios expresamente autorizan al Abogado BRAILY RAMÓN CEVALLOS RIVERA, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes: a) Resolución con el informe favorable para la constitución de la Compañía emitida por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; b) Certificación conferida por la Superintendencia de Compañías con reserva de denominación de la compañía; c) Certificado de Depósito en Cuenta Especial de Integración de Capital y d) Copias de cédulas y papeletas de votación de los socios intervinientes. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogado. BRAILY RAMÓN CEVALLOS RIVERA, número doce mil setecientos setenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus

00000003

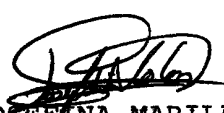
Dr. Roberto Salgado Salgado**NOTARIA
TERCERA**

partes. Para la celebración de la presente escritura
publicas se observaron los preceptos legales del caso,
y leída que les fue a los comparecientes íntegramente
por mí el Notario se ratifican en ella y firman
conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.




SRTA. MIRIAM VIVIANA ALDAS GAON 1/

C.C. N° 171543531-7


SRA. JOSEFINA MARILANDY ALDAS GAON 2/

C.C. N° 100247744-4


SR. JORGE CARLOS BAHAMONDE BENAVIDES 3/

C.C. N° 170832134-2



Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA CIUDADANA No. **171543531-7**

APellidos y Nombres: **ALDAS TROYA CLEVER OSWALDO**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **QUITO, 1979-10-18**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **Soltera**



INSTRUCCIÓN: **SACHILLERATO** PROFESIÓN: **CONTADOR BACHILLER**

ES343V3242

APellidos y Nombres del Padre: **ALDAS TROYA CLEVER OSWALDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **GAON INES ZOILA ESPERANZA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO, 2010-08-08**

Fecha de Expiración: **2020-08-08**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

000375616

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

047-0002 **1715435317**
NÚMERO CÉDULA

ALDAS GAON MIRIAM VIVIANA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

[Signature]

F.1 PRESENTA (E) DE LA JUNTA



0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 100247744-4

ALDAS GAON JOSEFINA MARILANDY

CARCHI BOLIVAR/MONTEOLIVO

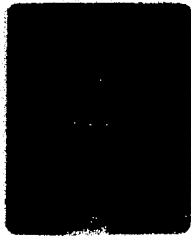
19 MARZO 1975

001-1 0048 00048 JE

CARCHI BOLIVAR

MONTEOLIVO 1975





ECUATORIANA***** E339312228

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM

CLEVER OSWALDO ALDAS TROYA

INES ZOILA ESPERANZA GAON

QUITO 22/09/2006

22/09/2018

REN 2090180





REPÚBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

048-0002 1002477444

NÚMERO CÉDULA

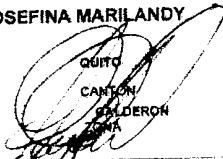
ALDAS GAON JOSEFINA MARILANDY

PICHINCHA

PROVINCIA

CALDERON

PARRQUIA



QUITO

CANTON

CALDERON

ZONA

F) PRESIDENTA(ES) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

No. **170832134-2**

APELLIDOS Y NOMBRES **BAHAMONDE BENAVIDES**

LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO **968-02-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**



INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
CHOFER PROFESIONAL

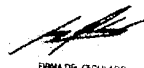
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAHAMONDE MOLINEROS JORGE AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES PAEZ GLORIA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-25


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4444

000328230

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

255-0001
NÚMERO

1708321342
CÉDULA

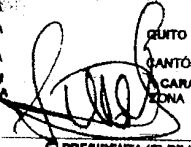
BAHAMONDE BENAVIDES JORGE
GARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CALDERON
PARROQUIA

CARAPUNGO
ZONA


PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.
Quito 11.7. JUL 2012



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC101000005664**

Hemos recibido de

Nombre

ALDAS GAON JOSEFINA MARILANDY

BAHAMONDE BENAVIDES JORGE CARLOS

ALDAS GAON MIRIAM VIVIANA

Aporte

240.00

320.00

240.00

Total**800.00**

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**LATOLITAESPRESS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****jueves, julio 5, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7394685
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAHAMONDE BENAVIDES JORGE CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2011 12:01:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 088-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 13858-AC-ANT-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	Jorge Carlos Bahamonde Benavides	170832134-2
2	Miriam Viviana Aldás Gaón	171543531-7
3	Josefina Marilandy Aldás Gaón	100247744-4

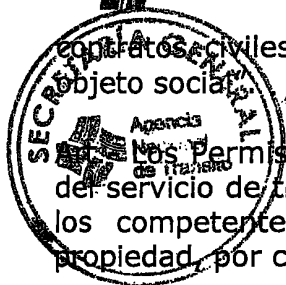
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de acciones."



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0044-UAP-ANT-2012 de fecha 03 de febrero de 2012, e Informe Técnico favorable No. 160-CJ-DT-UAP-ANT-2012 de 30 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0860-DJ-ANT-2012 de 24 de mayo de 2012, e Informe No. 432-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 17 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

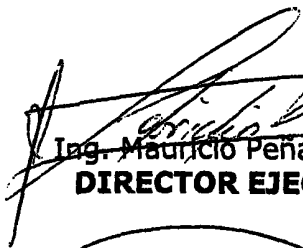
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

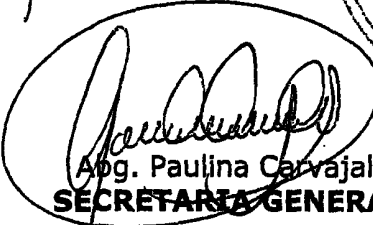
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de junio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Cervajal
SECRETARÍA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

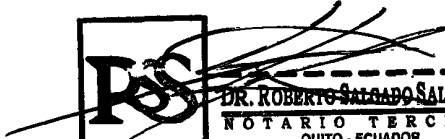
0000013

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante. mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y en fé de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.", sellada y firmada en Quito,
diecisiete de julio del dos mil doce


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000014

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004690, de fecha siete de septiembre del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A., celebrada el diecisiete de julio del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a doce de septiembre del dos mil doce. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





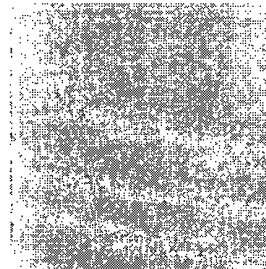
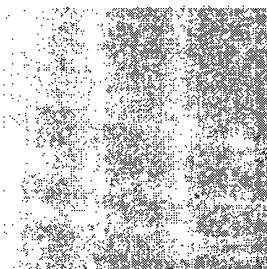
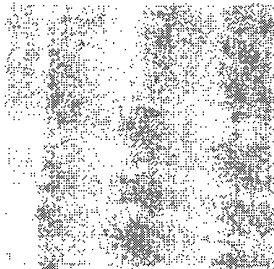
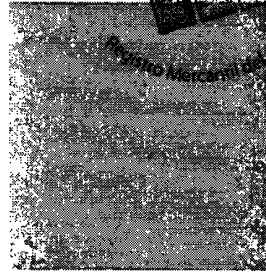
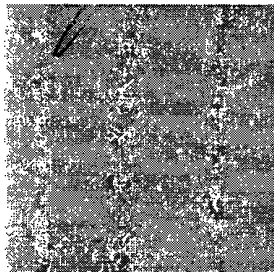
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre de 2.012, bajo el número **3618** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.**", otorgada el diecisiete de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038350.-** Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00315

- 4 ENE 2013 -

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LATOLITAEXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL